

28	LOS TITIRITEROS, S.C.P.	6.000,00 €
29	MARIA JOSÉ VIDAL GARCIA	5.000,00 €
30	U.T.E. CÍA I PIAU- AL SUROESTE TEATRO	9.000,00 €
31	ZANGUANGO TEATRO PRODUCCIONES, S.L.	6.000,00 €
32	BAMBALINA TITELLES, S.L.	9.000,00 €
33	JULIO TOMÁS MICHEL VILLACORTA	5.000,00 €
34	PANSPERMIA, S.L.	7.500,00 €
35	COMPANYA DE COMEDIANTS LA BALDUFA, S.C.C.L.	3.000,00 €
36	HOMAR TOBOSO, S.L.	7.000,00 €
37	SERVEIS DE LÉSPECTACLE FOCUS, S.A.	42.000,00 €
38	UR TEATRO ANTZERKIA, S.L.	35.000,00 €
39	CHAPERTONS S.C.C.L.	6.000,00 €
40	RES DE RES & EN BLANC, S.C.P.	5.000,00 €
41	XARXA TEATRE, S.L.	45.000,00 €
42	VANIA PRODUCCIONS, S.L.	21.000,00 €
43	SALA BECKETT, S.L.	5.000,00 €
44	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS LA FURA DELS BAUS, S.A.	35.000,00 €
45	DIS-DIS PRODUCCIONES, S.L.	5.000,00 €

**Apoyo a la actividad teatral y circense de entidades
sin fines de lucro**

1	ACCION EDUCATIVA	5.360,00 €
2	ASOCIACIÓN CULTURAL PLATAFORMA DE ARTES ESCENICAS ABIERTA	6.200,00 €
3	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TEATRO AMATEUR	6.000,00 €
4	LABORATORIO TEATRAL WILLIAM LAYTON	6.000,00 €
5	CENTRO LATINOAMERICANO DE CREACION E INVE- STIGACION TEATRAL CELCIT ESPAÑA	3.000,00 €
6	SGAE-SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITO- RES	12.000,00 €
7	ASSOCIACIÓ PER LA FUNDACIÓ ESCENA	15.000,00 €
8	FUNDACIÓN PEDRO MUÑOZ SECA	18.000,00 €
9	ORGANIZACIÓN DE SINDICATOS DE ACTORES Y ACTRICES DEL E.ESPAÑOL	20.000,00 €
10	INSTITUTO DE TEATRO GRECOLATINO SEGÓBRIGA ..	6.000,00 €
11	FEDERACIÓN ESTATAL ASO.EMPRE.PRODUC.TEA- TRO Y DANZA	35.000,00 €
12	CENTRE DE TITELLES DE LLEIDA	18.000,00 €
13	UNIMA FEDERACION ESPAÑOLA	15.000,00 €
14	ASSOCIACIO MARATO DE LÉSPETACLE	7.500,00 €
15	ASSOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTA- CIÓN TEATRAL	24.000,00 €
16	FUNDACIÓ ROMEA PER A LES ARTS ESCÈNIQUES ...	18.000,00 €
17	ASOCIACIÓN ELORRIO ARTEZ BLAI KULTUR ELKAR- TEA	4.500,00 €
18	ASOCIACIÓN CULTURAL BARRIGA VERDE	6.000,00 €
19	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO Y DE LAS ARTES ESCÈNICAS DE SEVILLA	15.000,00 €
20	ASOCIACION TE VEO	4.000,00 €
21	TEATRO ASTILLERO, A.C.	3.000,00 €
22	ASOCIACION DE MALABARISTAS	23.000,00 €

Publicaciones de carácter teatral y circense

1	EDITORIAL CASTALIA, S.A.	7.000,00 €
2	EDITORIAL FUNDAMENTOS, S.L.	7.000,00 €
3	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS LA FURA DELS BAUS, S.A.	6.000,00 €
4	JOSÉ MONLEÓN BENNACER	30.000,00 €
5	EDICIONES CLÁSICAS, S.A.	6.000,00 €
6	CRISTINA MARIA RUIZ PEREZ	6.000,00 €
7	EDITORIAL HIRU, S.L.	3.000,00 €
8	EDITORIAL LA AVISPA, S.L.	15.000,00 €
9	AMPARO CUCARELLA RODA	3.000,00 €

Planes anuales de giras circenses por España

1	JOSÉ ARTURO SEGURA RODRIGUEZ	18.000,00 €
2	MACAGGI Y CORTES, S.L.	19.000,00 €
3	CULTESPA, S.L.	60.000,00 €
4	CIRCO GIULIO, SL	6.000,00 €
5	CIRCO DEROS, S.L.	12.000,00 €
6	CIRCO SENSACIONES - ESPECTÁCULOS HERMANOS ÁLVAREZ, S.L.	9.000,00 €
7	CIRCO RALUY, S.L.	18.000,00 €
8	CARDENAL BROSS, S.A.	18.000,00 €
9	MARIA TRINIDAD ANTOLÍN BASURTO	15.000,00 €

10	MANTIS ARRUGANTIS, S.L. (SARRUGA)	4.000,00 €
11	LUIS QUIROS VARELA	16.000,00 €
12	GRAN FELE, S.L.	16.000,00 €
13	JESÚS CÉSAR SILVA MÉNDEZ	15.000,00 €
14	PEDRO ELIS DELGADO	7.000,00 €
15	BASILIO ELIS DELGADO	7.000,00 €

Giras circenses por el extranjero

1	CIRCO RALUY, S.L.	9.000,00 €
2	ANGLI INEZ MACAGGI IN FOLCO	5.000,00 €

Infraestructura móvil circense

1	VOLSINI XXI, S.L.	5.000,00 €
2	GONZALO CAÑAS OLMEDA	6.000,00 €
3	CULTESPA, S.L. (GRAN CIRCO MUNDIAL)	60.000,00 €
4	MARIA TRINIDAD ANTOLIN BASURTO	2.500,00 €
5	MACAGGI Y CORTES, S.L.	4.500,00 €
6	CIRCO SENSACIONES - ESPECTÁCULOS HERMANOS ÁLVAREZ, S.L.	4.500,00 €
7	BASILIO ELIS DELGADO	4.500,00 €
8	PEDRO ELIS DELGADO	4.500,00 €
9	CIRCO RALUY, S.L.	4.000,00 €
10	LUIS QUIRÓS VARELA	4.000,00 €
11	RES DE RES & EN BLANC, S.C.P.	3.000,00 €
12	GRAN FELE, S.L.	5.500,00 €
13	DESASTROSUS CIRKUS, S.C.P.	4.000,00 €
14	JESÚS CÉSAR SILVA MÉNDEZ	4.000,00 €
15	CONSORCIO ESCUELA INTERNACIONAL DE ARTES CIRCENSES DE GRANADA	4.000,00 €

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17393 *ORDEN APA/2488/2003, de 5 de septiembre, por la que se pospone la fecha límite de presentación de los programas y fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas para el año 2004.*

El Reglamento (CE) 609/2001, que regulaba los Fondos y Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, ha sido derogado y sustituido por el Reglamento (CE) 1433/2003, de 11 de agosto, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 2200/96 del Consejo, en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera. Este nuevo Reglamento mantiene las principales disposiciones del Reglamento (CE) 609/2001 pero introduce algunas nuevas y modifica otras. Por ello resultará necesario adaptar la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de septiembre de 2001, modificando varios de sus artículos, suprimiendo otros e incorporando nuevos.

No obstante, la publicación y entrada en vigor de las correspondientes Órdenes ministeriales modificadas no puede realizarse antes del 15 de septiembre de 2003, por lo que resulta necesario posponer esta fecha, que es el plazo límite para la presentación de las solicitudes de Programas Operativos que comiencen el 1 de enero de 2004, sus modificaciones y otras actuaciones, de acuerdo con la facultad que el Reglamento 1433/2003 otorga a los Estados miembros.

Las Comunidades Autónomas y las organizaciones profesionales agrarias han sido consultadas en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fecha límite para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 7, 11 y 14 del Reglamento (CE) 1433/2002.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 11 y 14 del Reglamento (CE) 1433/2003, de 11 de agosto, de la Comisión, por el que se establecen

las disposiciones de aplicación del Reglamento 2200/96, del Consejo, en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera, la fecha límite establecida en dichos artículos se pospone hasta el día 15 de octubre de 2003, inclusive.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17394 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. TT.MM. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana», de la Confederación Hidrográfica del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. tt.mm. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana, se encuentra comprendido en el apartado C del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. tt.mm. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana, consiste fundamentalmente en la limpieza del cauce y la margen derecha así como su acondicionamiento ambiental mediante eliminación de especies vegetales alóctonas y plantación de autóctonas e implantación de escollera. La longitud del tramo afectado por las obras es de 3.100 m.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente declara que las obras proyectadas no afectan, ni por su localización ni por sus características, a la integridad de ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto o Zona de Especial Protección para las Aves. La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias declara que las obras no afectan a espacios incluidos en la Red Regional de Espacios Protegidos ni a espacios designados para su inclusión en la Red NATURA 2000, considerando el impacto de la actuación compatible.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. tt.mm. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana.

No obstante, el promotor, antes del inicio de las obras se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Programa de Vigilancia Ambiental, para su aprobación, que contemple los criterios adoptados para controlar los impactos de las obras en el medio ambiente y el comportamiento de las medidas protectoras previstas en la documentación ambiental, debiendo establecer, así mismo, los indicadores objeto de seguimiento y los criterios que se adoptarán para evaluar la evolución de los ecosistemas afectados por la actuación.

Madrid, 10 de julio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

17395 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de desdoblamiento del gasoducto Arbós-Tivissa en la provincia de Tarragona, promovido por Enagás, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor, Enagás, remitió con fecha 31 de diciembre de 1999 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto «Desdoblamiento del gasoducto Arbós-Tivissa» que ocurre por la provincia de Tarragona.

Revisada la memoria resumen, y aceptada como documento válido que recoge las características más significativas del proyecto a realizar, el promotor, con fecha 23 de marzo de 2000, remitió los ejemplares necesarios para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El desdoblamiento del gasoducto «Arbós-Tivissa», con una longitud aproximada de 89,5 Km., conectará la posición 9 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Bilbao» (T.M. de Banyeres del Penedès) con la posición 15 del mismo (T.M. de Tivissa), desde donde se suministrará gas natural a las industrias y al consumo doméstico.

Con fecha 3 de mayo de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, inició un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 45 entidades, entre las que se incluyeron entidades de la Administración Estatal y Autonómica, los ayuntamientos comprendidos en el área de estudio, varios centros de investigación y algunas asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 9 de agosto de 2000, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, a instancia del Órgano Sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, se sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto del gasoducto y el estudio de impacto ambiental en la provincia afectada, Tarragona.